INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCION # DIR24001002 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS CM_004_2024 LIMITADO A MIPYMES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA – CUYO OBJETO ES: “INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÍTEM DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 068 DEL 2017 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO STB Y LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA- ITTB".

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No 032 de 1985, el Decreto No. 088 de 1995 expedido por la Alcaldía Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, es una entidad pública descentralizada del orden Municipal que se encarga de velar por el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito terrestre automotor y de esta manera mantener la seguridad de las vías del Municipio y de los peatones, promocionar la cultura ciudadana y preservación del medio ambiente garantizando no solo una movilidad ágil y segura sino también dar cumplimiento a lo establecido en las normas constitucionales y legales.

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ha reportado, en el pasado, serias falencias en la operación del servicio. En este contexto, se elaboró el documento titulado "Diagnóstico del estado actual de la prestación de los servicios y trámites a cargo de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, así como una eventual propuesta de mejora", contratado con la firma Proyecta S.A.S. a través del contrato No. 052 de 2015.

Las falencias identificadas en los diferentes procesos requirieron atención prioritaria, lo que llevó a la entidad a considerar medidas para mejorar el servicio, buscando satisfacer las necesidades de la comunidad y fortalecer su posicionamiento como organismo de tránsito regional.

Para abordar estas mejoras, se elaboraron estudios previos que justificaron la necesidad de contratar bajo la modalidad de contrato de concesión, dando origen al CONTRATO DE CONCESIÓN No. 068, suscrito entre la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y el Consorcio STB cuyos procesos se concentra en las actividades propias del Sistema de información misional (SIM), patios y grúas, especies venales y la implementación de sistemas tecnológicos para la detección de infracciones, según se detalla a continuación:

- Sistema de información.
- Prestación de servicios de impresión de licencias.
- Suministro de placas reflectivas vehiculares, placas de motocicleta, placas de remolques y semirremolques, y de maquinaria agrícola, tanto de servicio particular como público y oficial, para la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja.
- Servicios de parqueadero y Grúa.
- Sistemas tecnológicos para la detección de infracciones

Es importante señalar que el personal actual de la ITTB tiene responsabilidades propias de sus roles laborales, lo que a menudo genera una sobrecarga que dificulta la efectividad de la supervisión de estos servicios.

Para el caso del seguimiento a los sistemas tecnológicos para la detección de infracciones y dada su naturaleza de tipo social y fiduciario, se hace esencial la contratación de una interventoría externa, que garantice eficacia, transparencia y beneficios tanto para la entidad como para la comunidad. Esta intervención es clave para asegurar un seguimiento adecuado y un servicio de calidad, promoviendo así la confianza y satisfacción de los ciudadanos.

La Resolución 1855 de 2015, reglamenta lo correspondiente dispositivos uniformes para la regulación del tránsito de la calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia,

Los elementos que componen el suministro que adquiere el Distrito de Barrancabermeja se encuentran enmarcados en el Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Barrancabermeja, documentos estratégicos de seguridad vial aprobado mediante Decreto N° 240 de junio 20 de 2017, por lo que por medio de este suministro se cumplirá con las políticas publicas de seguridad vial nacional y distritales, previniendo la ocurrencia de accidentes de tránsito.

Debido a la necesidad requerida por la I.T.T.B., la mejor forma y la más conveniente para satisfacerla se sugiere realizar una invitación pública a fin de celebrar un contrato de concurso de méritos de INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÍTEM DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 068 DEL 2017 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO STB Y LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA- ITTB, para lograr satisfacer esta necesidad del distrito, con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones óptimas requeridas y que presente la oferta más favorable para los intereses de la entidad cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad.

En desarrollo de lo anterior, se tiene entonces, que los Estudios y documentos previos estarán conformados por documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, es así como el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 determina los elementos mínimos que debe contener, los cuales se deben complementar con lo exigido de manera puntual según la modalidad de selección.

Que la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, acorde a los alcances del objeto a contratarse y al valor estimado del contrato a suscribirse establece para el presente proceso de contratación por Concurso de Méritos Abierto lanzado, el presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo de ejecución, sin embargo, el presupuesto oficial para efectos fiscales y de legalización, corresponde a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS MCTE ($62.354.020.00) IVA INCLUIDO.

Este valor incluye todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el Interventor para el cumplimiento del Contrato, no contratará por un valor superior al establecido en este Presupuesto Oficial Estimado..

Que para lo anterior no se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de la CONCURSO DE MERITOS CM_004_2024, de conformidad lo establecido en el Proyecto de Pliego, como en el Decreto 1860 de 2021, se presentaron las siguientes solicitudes de limitación a Mipyme Nacional domiciliadas en el Distrito de Barrancabermeja, así:

ACTA DE LIMITACION A MIPYMES

PROCESO CM 004-2024

OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÍTEM DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 068 DEL 2017 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO STB Y LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA- ITTB"

En Barrancabermeja, Santander a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024, se deja constancia que se presentaron las siguientes solicitudes para **LIMITAR A MIPYMES** el presente proceso:

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S
CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 1860 DE 2021

INGECONSULTA SAS
CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 1860 DE 2021

INGENIERIA PARA AGUAS Y PAVIMENTOS - INGAP S.A.S
CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 1860 DE 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, se LIMITARÁ A MIPYMES domiciliadas en el Distrito de Barrancabermeja, toda vez que las empresas INGECONSULTA SAS, CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S E INGENIERIA PARA AGUAS Y PAVIMENTOS - INGAP S.A.S cumplen con los requisitos DE LA LEY 1860 DE 2021,

Por ende, qquienes estén interesados en participar deben ser MIPYMES con domicilio principal en el Distrito de Barrancabermeja.

Que las referidas empresas interesadas, cumplieron con los requisitos establecidos en el pliego, por lo cual el presente proceso será limitado a Mipymes Nacionales domiciliadas en el Distrito de Barrancabermeja (Santander).

Que mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección y para que intervengan y desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma SECOP II. Que los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.3.4 del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos y el proyecto del pliego de condiciones de CONCURSO DE MERITOS CM_004_2024, cuya apertura se ordena por este acto administrativo, los cuales fueron publicados el día 13 de noviembre de 2024 en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II, , indicándose además donde pueden ser consultados.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, dentro del plazo dispuesto para realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, **no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron contestadas en su oportunidad por la entidad.**

Que al tenor de lo dispuesto Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la apertura de este proceso de CONCURSO DE MERITOS CM_004_2024, debe efectuarse a través de acto administrativo de carácter general.

Que la CONCURSO DE MERITOS CM_004_2024, cuya apertura se ordena a través de este acto administrativo se regirá por los principios y las disposiciones legales que rigen la Contratación Estatal.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de CONCURSO DE MERITOS CM_004_2024 cuyo objeto es*: "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÍTEM DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 068 DEL 2017 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO STB Y LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA- ITTB".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo anterior, el cronograma del proceso CONCURSO DE MERITOS CM_004_2024, El señalado en la plataforma Secop II

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto estimado para el del proceso de CONCURSO DE MERITOS CM_004_2024 el presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo de ejecución, sin embargo, el presupuesto oficial para efectos fiscales y de legalización, corresponde a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS MCTE ($62.354.020.00) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO CUARTO Convocar e invitar las veedurías ciudadanas para que, de estar interesadas, desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante esta Entidad y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los servidores públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Designar como COMITÉ EVALUADOR para el presente proceso de CONCURSO DE MERITOS CM_004_2024 al Director y/o los profesionales que el designe.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2024

CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
Director
Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja

.